

407



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrada Ponente: PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ

RADICACIÓN NÚMERO: 81001-2333-003-2013-00170-00
DEMANDANTE: BIOXIMEDIC S.A.S Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TEMA: NULIDAD ACTO ADMINISTRATIVO NEGÓ ADJUDICACIÓN DE CONTRATO
ASUNTO: FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y OTRAS

En atención al informe Secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado por el Despacho en la audiencia de pruebas realizada el pasado 22 de noviembre del presente año, la apoderada de la entidad demandada en escrito visible a folio 404 del expediente, solicitó que la práctica de la prueba testimonial del Teniente Coronel Ángelosante Ciaffony Miranda y los Capitanes Edgar Fernando Tumul Guerrero y Alexander Mauricio Muñoz Quintero se realizara a través de despacho comisorio y videoconferencia, en virtud a que los declarantes no residen ni trabajan en este departamento. Así mismo, indicó que el lugar de ubicación del testigo doctor Iván Humberto Manosalva Romero es el Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 18 "Rafael Aragona" de la ciudad de Arauca, Arauca, sin manifestar nada al respecto y por último, desistió de los testimonios de los señores Zuleima Castillo Martínez, José Luis Campos Casas y Yair Navas por ser imposible su ubicación actual.

Ahora bien, en lo atinente a la solicitud realizada por la parte demandada respecto a que se libre despacho comisorio para recibir las declaraciones del Teniente Coronel Ángelosante Ciaffony Miranda y los Capitanes Edgar Fernando Tumul Guerrero y Alexander Mauricio Muñoz Quintero, el inciso 1º del artículo 171 del C.G.P., prevé:

"Artículo 171. Juez que debe practicar las pruebas. El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas, podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.

Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de la pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.

Es prohibido al juez comisionar para la práctica de pruebas que hayan de producirse en el lugar de su sede, así como para la de inspecciones dentro de su jurisdicción territorial. (...) " (Subrayado nuestro)

Así mismo, se observa a folio 406 del expediente informe rendido por el Técnico de Sistemas Grado 11 de esta Corporación, en el que precisó:

"El suscrito se permite informa que a fin de programar la Audiencia Virtual en referencia, se consultó vía telefónica con los Ingenieros Abi Julieth Trina y Carlos López, de las oficinas de Apoyo Judicial de las ciudades de Bucaramanga – Santander y Bogotá D.C. respectivamente; quienes manifestaron que aún no se pueden fijar fechas para asignación de salas para audiencias virtuales, debido a que no se cuenta con las agendas creadas para el próximo año 2017. (...) "

En consideración a lo anterior y atendiendo que los declarantes antes mencionados no residen en esta ciudad y en vista de la infructuosa comunicación con las Direcciones Seccionales de Administración de Justicia de las ciudades de Bucaramanga - Santander, Santa Marta- Magdalena y Bogotá D.C., para establecer una fecha, hora y lugar para recibir las declaraciones de los testigos Teniente Coronel Ángelosante Ciaffony Miranda y los Capitanes Edgar Fernando Tunal Guerrero y Alexander Mauricio Muñoz Quintero, a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación en aras de garantizar la inmediación, concentración y contradicción de la prueba, se hace necesario dar trámite al inciso 2° del artículo 171 ibídem., comisionando para ello, de la siguiente manera:

- a) Al Tribunal Contencioso Administrativo de Santander (Reparto), para recibir la declaración del Teniente Coronel Ángelosante Ciaffony Miranda.
- b) Al Tribunal Contencioso Administrativo de Magdalena (Reparto), para recibir la declaración del Capitán Edgar Fernando Tunal Guerrero
- c) Al Tribunal Contencioso Administrativo de Bogotá (Reparto), para recibir la declaración del Capitán Alexander Mauricio Muñoz Quintero.

Los testigos deberán declarar sobre su participación en el proceso de selección de las propuestas presentadas dentro de la licitación No. 042-MDN-EJC-BASPC18-2013.

Con los exhortos se enviara copia de la demanda y de la contestación, documentos que estarán a cargos de la parte que solicitó la prueba.

En cuanto al testimonio del Teniente Luis Alfredo Chacón Vargas, como quiera que se logró comunicación con la oficina Seccional de Administración Judicial de la ciudad de Pasto Nariño, se recibirá la declaración a través de videoconferencia.

En cuanto al testimonio del Dr. Iván Humberto Manosalva Romero, quien puede ser ubicado en el Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 18 "Rafael Aragona", si bien el testigo no presentó excusa de su inasistencia a la audiencia de pruebas celebrada el pasado 22 de noviembre de 2016, tal como lo establece el artículo 218 del C.G.P., y la apoderada tampoco hizo manifestación alguna al respecto, lo cierto es que, su declaración se requiere para esclarecer los hechos materia de prueba y en virtud a ello, se recibirá la declaración del testigo.

Así las cosas, para llevar a cabo la recepción de los testimonios del Teniente Luis Alfredo Chacón Vargas y el Dr. Iván Humberto Manosalva Romero, el despacho dispone fijar como nueva fecha para realizar audiencia de pruebas el día quince (15) de febrero de 2017 a las 09:00 a.m., diligencia que se llevara a cabo en la Sala de audiencias de esta Corporación.

Para poderse recibir la declaración del testigo a través de videoconferencia, deberá el declarante presentarse el día quince (15) de febrero de 2017, a las 9:00 a.m., en el Auditorio del Palacio de Justicia de la Ciudad de Pasto Nariño.

Asimismo, se ordena que por Secretaría, se libre citación al testigo doctor Iván Humberto Manosalva Romero, advirtiéndole que será carga de la abogada de la parte demandada hacerlo comparecer el día programado para la audiencia de pruebas.

Finalmente, el Despacho acepta el desistimiento formulado por la apoderada judicial de la parte demandada, referente a los testimonios de los señores Zuleima Castillo Martínez, José Luis Campos Casas y Yair Navas, como quiera que los mismos no han sido practicados en virtud a lo dispuesto en el artículo 175 C.G.P.

En atención de las anteriores consideraciones este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para celebrar audiencia de pruebas, el día quince (15) de febrero de 2017, a las 09:00 a.m., diligencia que se llevará a cabo en la Sala de audiencia de esta Corporación.

Para poderse recibir la declaración del testigo a través de videoconferencia, deberá el declarante Teniente Luis Alfredo Chacón Vargas presentarse el mismo día y hora establecido para llevar a cabo audiencia de pruebas en este proceso, en el Auditorio del Palacio de Justicia de la Ciudad de Pasto Nariño, ubicado en la calle 19 con carrera 23 de esa ciudad.

SEGUNDO: Se ordena librar Despacho Comisorio de la siguiente manera:

- d) Al Tribunal Contencioso Administrativo de Santander (Reparto), para recibir la declaración del Teniente Coronel Ángelosante Ciaffony Miranda.
- e) Al Tribunal Contencioso Administrativo de Magdalena (Reparto), para recibir la declaración del Capitán Edgar Fernando Tumul Guerrero
- f) Al Tribunal Contencioso Administrativo de Bogotá (Reparto), para recibir la declaración del Capitán Alexander Mauricio Muñoz Quintero.

Los testigos deberán declarar sobre su participación en el proceso de selección de las propuestas presentadas dentro de la licitación No. 042-MDN-EJC-BASPC18-2013.

Con los exhortos se enviara copia de la demanda y de la contestación, documentos que estarán a cargos de la parte que solicitó la prueba.

05:30 PM
17 Dic 2016
RUC

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81001-2333-003-2013-00170-00
M. Ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

TERCERO: Por Secretaría, líbrese citación al testigo doctor Iván Humberto Manosalva Romero, advirtiéndole que será carga de la abogada de la parte demandada hacerlo comparecer el día programado para la audiencia de pruebas.

CUARTO: Aceptar el desistimiento formulado por la apoderada judicial de la parte demandada, referente a los testimonios de los señores Zuleima Castillo Martínez, José Luis Campos Casas y Yair Navas, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

| |
|---|
| <p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA GENERAL</p> <p>Por anotación en el estado N° _____, notifico a las partes la presente providencia, hoy _____ de 2016 a las _____ AM: _____ PM: _____.</p> <p>MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MÉNDEZ Secretaría General</p> |
|---|

| |
|---|
| <p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA DRA. PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ</p> <p>Se notifica personalmente al Procurador No. _____</p> <p>Nombre: _____</p> <p>Fecha: _____</p> |
|---|